



CONTRATO DE SERVICIOS

SERVICIO DE CATERING Y ALIMENTACION PARA DIVERSAS ACTIVIDADES

No.04/2022

ENTRÉ: De una parte, **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE)**, institución del Estado Dominicano creada en virtud de Ley General sobre Estadísticas y Censos número 5096 promulgada el 14 de Marzo del 1959, con domicilio y asiento social en la avenida México esquina avenida Leopoldo Navarro, Edificio Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte, en los pisos octavo y noveno, en esta ciudad de Santo Domingo, con Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 401-00516-6, debidamente representada por su Directora Nacional **MIOSOTIS RIVAS PEÑA**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral número _____, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, en adelante y para los fines del presente Contrato, se denominará **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE)**

De la otra parte **FRANCIS TIPICO & GOURMET, SRL**. Registro Nacional de Contribuyente N0.131205267, Sociedad de Responsabilidad Limitada, existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio Comercial en la Avenida República de Colombia, edificio 1-M-8, Apt. 3-1, Los Ríos, Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato por la señora **MARIA FRANCISCA TIBURCIO GARCÍA**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____, domiciliada y residente en esta ciudad Santo Domingo, República Dominicana, quien en lo que sigue y para los fines del presente Contrato, se denominará **"LA PRESTADORA DE SERVICIO"**.

POR CUANTO: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los procedimientos de selección los casos de excepción.

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determinan los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: El Artículo 28 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: "El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley".

POR CUANTO: La Resolución No. 01/2020 emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), que resuelve fijar los valores para la determinación de los procedimientos de selección a utilizar en contrataciones de bienes, servicios y obras, durante el ejercicio correspondiente al año dos mil veinte (2020).

POR CUANTO: A que la referida Resolución establece que superado el monto de **RDS164,982.00**, la compra o contratación deberá realizarse mediante **Compra Menor**.



POR CUANTO: En fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veintidós (2022) el Comité de Compras y Contrataciones de **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE)**, levantó el Acta de Inicio para la Compra Menor o Contratación Directa, para el Servicio de Catering y Alimentación Para Diversas Actividades.

POR CUANTO: El día dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022), **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** le solicitó a las empresas interesadas, cotización para el Servicio de Catering y Alimentación Para Diversas Actividades.

POR CUANTO: Que al día veintidós (22) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022) la "**LA PRESTADORA DE SERVICIO**" presentó cotización para el Servicio de Almuerzos, Refrigerios y Eventos para diferentes actividades de la ONE.

POR CUANTO: Que después de la sección de apertura la cual se realizó el veintidós (22) de marzo del año 2022, y habiendo recibido solo una (1) oferta de proveedores que tuvieron acceso al portal, el Departamento de Compras y Contrataciones de **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** mediante Acta de fecha veintiocho (28) del mes de marzo del año 2022, le adjudicó a "**LA PRESTADORA DE SERVICIO**" el Contrato del Servicio que se indica más adelante.

POR CUANTO: Que el día veintinueve (29) de marzo del 2022, **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** procedió a la notificación del resultado de la Compra Menor, a "**LA PRESTADORA DE SERVICIO**" conforme al Cronograma establecido.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES. Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de **La Entidad Contratante** para la coordinación de los servicios.

Entidad Contratante: **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE)**

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. –

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **LA PRESTADORA DE SERVICIO** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- (i) El Contrato propiamente dicho.
- (ii) Especificaciones técnicas.
- (iii) Oferta Económica.





ARTÍCULO 3: OBJETO. – CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CATERING PARA DIVERSAS ACTIVIDADES, RELACIONADAS CON EL X⁶⁶ CENSO NACIONAL DE POBLACION Y VIVIENDA Y DIFERENTES ACTIVIDADES DE LA INSTITUCIÓN.

Lote I. "Servicios de Catering para actividades relacionadas con el XCNPV".

Lote II. "Servicio de Catering para diferentes actividades de la Institución".

3.1 En general se contemplan 6 tipos de eventos:

1. Alimentos, bebidas y montaje para Almuerzos Ejecutivos
2. Alimentos, bebidas y montaje para Reuniones Técnicas
3. Alimentos, bebidas y montaje para Actividades Regionales
4. Alimentos, bebidas y montaje para Comisión Nacional Censal
5. Alimentos, bebidas y montaje para Taller de Integración Censo
6. Alimentos, bebidas y montaje para Talleres Institucionales.

3.2 Cada actividad tiene un número aproximado de asistentes. Sin embargo, el dato preciso de la cantidad de personas se enviará con la confirmación del evento. Por cada tipo de evento el proveedor, como parte de su propuesta, necesita establecer el rango de variación aceptado para no comprometer la calidad de respuesta y los estándares de servicio que se acuerden.

3.3 Las solicitudes de los servicios se realizarán de manera exclusiva desde el Depto. De Compras de la ONE, por lo tanto, si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** recibiere alguna instrucción o solicitud debe validar mediante correo electrónico que la misma provenga del referido Depto. **LA ONE** no se responsabiliza de solicitudes que hayan sido atendidas sin validar que provenga del Depto. De Compras.

3.4 Las solicitudes se harán vía correo electrónico con copia al/la analista del proceso, y en copia la encargada y secretaria para asegurar la recepción y una validación telefónica.

3.5 El servicio debe estar estrictamente apegado al menú previamente aprobado, según costos cotizados y aprobado por área.

3.6 **LA ONE** hará los mejores esfuerzos para notificar con anticipación la solicitud del servicio. sin embargo, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** contará con disponibilidad para prestar servicios de almuerzo con solicitud de cinco (05) días de anticipación, y para picaderas y eventos especiales con notificación de tres (03) días de anticipación. No obstante lo anterior, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** flexibilizará de acuerdo a sus posibilidades en caso de que se requiera algún servicio con menos tiempo de anticipación.

3.7 **LA PRESTADORA DE SERVICIO** Debe tener la disponibilidad de los bienes y/o servicios que fueron ofertados y adjudicados requeridos en todo momento, en caso de que por razones de falta del producto en el mercado en razón de ser un producto de temporada, esto debe ser comunicado con anticipación y ser sustituido por otro en común acuerdo con el Departamento de Compras de **LA ONE**.

3.8 **LA PRESTADORA DE SERVICIO** elabora de manera directa los alimentos que serán objeto del presente contrato en sus propias instalaciones y con personal dependiente de la misma, asegurando la calidad, higiene e inocuidad de los alimentos, así como la garantía del cumplimiento de las normas dominicanas de manipulación de alimentos para colectividades por parte del personal a su cargo.



3.9 LA ONE visitará cada sesenta (60) días las instalaciones de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** para realizar chequeo del cumplimiento de las normas de higiene, calidad e inocuidad de los alimentos así como verificar que sus instalaciones y los alimentos se encuentren limpios y se manipulen correctamente, que el personal cumpla las normas de higiene y utilicen las indumentarias adecuadas.

3.10 Todas las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones forman parte íntegra de las exigencias del presente contrato.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO. – LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de **RDS\$ 1, 199,452.30 (un millón ciento noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos con treinta pesos dominicanos)**, impuestos incluidos. **Detalladas de la manera siguiente:**

Lote I. "Servicios de Catering para actividades relacionadas con el XCNPV", por valor de **RDS\$959,340.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTO CUARENTA 00/100)**.

Lote II. "Servicio de Catering para diferentes actividades de la Institución", por valor de **RDS\$240, 112.30 (DOCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO DOCE 30/100)**.

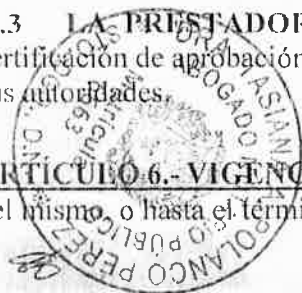
ARTICULO 5: FORMA DE PAGO. Los pagos se realizarán en un plazo de treinta días, luego de la presentación de la factura.

5.1 LA PRESTADORA DE SERVICIO no estará exenta del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

5.2 LA PRESTADORA DE SERVICIO reconoce y acepta que la **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** es una entidad del Estado Dominicano y que, como tal, su contabilidad se encuentra sujeta a los controles que imponen las leyes aplicables en la materia. Igualmente, reconoce, que en virtud de lo anterior, previo a la realización de cualquier pago, **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** debe proceder al registro de los contratos que amparan los desembolsos que pretenda realizar a favor de terceros por ante la Contraloría General de la República, por lo dispuesto en la Ley No. 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación Decreto No. 491-07, y las circulares emitidas por la Contraloría General de la República, en consecuencia **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** no será responsable por los retrasos en el pago de los servicios a los que se contrae en el presente contrato, especialmente cuando los mismos obedezcan a la dilación en el proceso de registro del presente contrato, o a la falta de cumplimiento de alguna obligación previa o falta de entrega de información por parte de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**.

5.3 LA PRESTADORA DE SERVICIO RECONOCE que el presente contrato está sujeto a una certificación de aprobación o registro por ante la Contraloría General de la República debidamente firmada por sus autoridades.

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia de seis meses a partir de la suscripción del mismo o hasta el término de los servicios adquiridos.





OFICINA NACIONAL DE
ESTADÍSTICA
ECONOMÍA



6.1 En caso de resolución anticipada del presente contrato, **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** deberá realizar el pago a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** de la proporción o remanente pendiente de pago, en función de los trabajos efectivamente concluidos.

ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo ni bajo la Ley de Función Pública de la República Dominicana. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** acuerda, por este medio, liberar a **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** de toda acción o demanda laboral o laboral administrativa que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Ni **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** ni **LA PRESTADORA DE SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

8.1 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

8.2 Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

8.3 Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- (i) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- (ii) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- (iii) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

8.4 La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

8.5 Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no concluye sus labores en el plazo establecido, **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** hará las gestiones para extender el Contrato por un tiempo igual al periodo en el cual **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa, reconociendo **LA PRESTADORA DE SERVICIO** que su extensión





no solo depende de la **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** sino también de los procesos y leyes de compras del Estado Dominicano.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- (i) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- (ii) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- (iii) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO LA PRESTADORA DE SERVICIO prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en las Especificaciones Técnicas y Condiciones de Compra.

MA
10.1 LA PRESTADORA DE SERVICIO presentará a **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

10.2 LA PRESTADORA DE SERVICIO realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión, asimismo, colocará los avisos de seguridad que fueren necesarios para evitar accidentes a las personas.

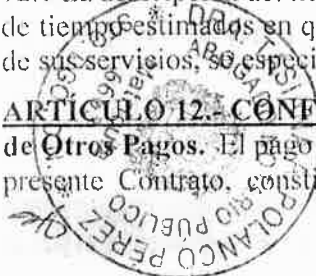
10.3 LA PRESTADORA DE SERVICIO ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

10.4 LA PRESTADORA DE SERVICIO respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 11.- DEL PERSONAL. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

12.1 La descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas, las indumentarias y equipos y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** para la realización de sus servicios, se especifican en los Especificaciones Técnicas y Condiciones de Compra.

ARTÍCULO 12.- CONFLICTO DE INTERESES **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por **LA PRESTADORA DE SERVICIO** previsto en el Artículo 4 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **LA**



PRESTADORA DE SERVICIO no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. **PRESTADORA DE SERVICIO** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 13.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS Ni **LA PRESTADORA DE SERVICIO** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 14- CONFIDENCIALIDAD. Todas las informaciones y documentos a que pueda tener acceso **LA PRESTADORA DE SERVICIO** como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA**.

ARTÍCULO 15.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS. - **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, será en todo momento la única responsable y protegerá a **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

ARTÍCULO 16.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTRADORA DE SERVICIO **LA PRESTADORA DE SERVICIO** será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de

LA PRESTRADORA DE SERVICIO, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.

ARTÍCULO 17.- OBLIGACIONES DE LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:

- Provea a **LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
- Facilite la entrada de cualquier material y/o equipo necesario para la realización de los servicios, así como de las pertenencias del personal extranjero y **LA PRESTADORA DE SERVICIO**;
- Emita las instrucciones necesarias a los agentes, funcionarios y representantes del Estado para la rápida y efectiva ejecución de los servicios;
- Gestione en favor de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** y su personal complementario para la realización de los servicios a ser prestados, el cumplimiento de cualquier requisito para registrar u obtener permiso para ejercer la profesión;



COMPTROLLER GENERAL OF THE
REPUBLICA DOMINICANA
ECONOMÍA

ARTÍCULO 18.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA**.

ARTÍCULO 19.- SUSPENSIÓN. Por Parte de LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA:

19.1 LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato previa comunicación por escrito.

19.1 LA PRESTADORA DE SERVICIO tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA**, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- (ii) Requiera que **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** de la notificación de suspensión.
- (iii) La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

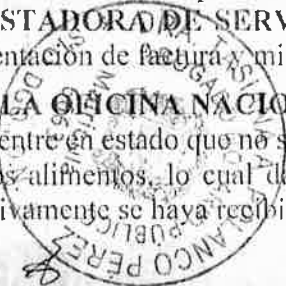
PARRAFO: No se considerará incumplimiento de **LA ONE** cualquier retraso en cuanto a la contratación o lo pagos que no dependa de ella sino de autorizaciones o gestiones de otras instituciones del Estado.

ARTÍCULO 20.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**. En este caso, **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** no compensará por ningún motivo a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** por las sumas adeudadas.

20.1 LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

20.2 En el caso en que **LA PRESTADORA DE SERVICIO** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** compensará a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha previa presentación de factura y mientras estuviere dentro de las fechas de vigencia del contrato.

20.3 LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA podrá NO RECIBIR un servicio que evidentemente se encuentre en estado que no sea apto para el consumo humano, en caso de que se disminuya la calidad e higiene de los alimentos, lo cual dará lugar a la rescisión del contrato y pagará las facturas pendientes de lo que efectivamente se haya recibido.



ARTÍCULO 21.- CESE DE DERECHOS. Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 18.

ARTÍCULO 22.- CESIÓN DE CONTRATO. Este Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA**. No obstante, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA**.

22.1 No obstante lo anterior, los servicios que puede utilizar **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, en virtud de la naturaleza del servicio ofrecido, no puede versar sobre la manipulación o producción de los alimentos en razón de que periódicamente se pudieran visitar las instalaciones para garantizar la higiene, calidad e inocuidad de los alimentos y el aseguramiento del cumplimiento de las normas de higiene por parte del personal a cargo de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**.

22.2 **LA PRESTADORA DE SERVICIO** reconoce que no podrá hacer cesión de crédito ni durante la prestación del servicio ni en el proceso de pago de ninguna de sus facturas.

MSP
ARTÍCULO 23.- NULIDADES DEL CONTRATO. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA**.

ARTÍCULO 24.- ARREGLO DE CONFLICTOS. **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 25.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 26.- IDIOMA OFICIAL. El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 27.- TITULOS. Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 28.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato,




en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 29.- ACUERDO INTEGRAL. El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales, dos para la oficina Nacional de estadística y otro para empresa contratada, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día cuatro (04) de abril del año dos mil veintidós (2022).

**LA OFICINA NACIONAL
DE ESTADÍSTICA**

FRANCIS TIPICO & GOURMET, SRL


MIOSOTIS RIVAS PEÑA
Directora Nacional


MARIA FRANCISCA TIBURCIO GARCÍA
Representante

YO, DR. Dra. Tasiana Alt. Polanco Pérez Abogado, Notario de los del Numero del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio Dominicano de Notarios Inc. matricula No. 6663, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por las señoras **MIOSOTIS RIVAS PEÑA** y **MARIA FRANCISCA TIBURCIO GARCÍA**. de generales y calidades que constan en el presente acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas tanto públicas como privadas. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día cuatro (04) de abril del año dos mil veintidós (2022).



Notario Público

